



EXPEDIENTE N° : 1101-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2014, consistente en que Pluspetrol Norte S.A. remita a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental los siguientes documentos:

- (i) Plano actualizado de la Batería 1.
- (ii) Plano detallado donde se observe la conexión del rebose del Tanque 123M17S con el Tanque 50M45S.
- (iii) Función de cada uno de los tanques 123M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW),
- (iv) Los tanques 123M17S y 50M45S cuentan con un sistema de control de alto y bajo nivel. Documentar,
- (v) Evidencias (vistas fotográficas) de los trabajos realizados, durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame.
- (vi) Evidencias (vistas fotográficas) del manejo de residuos sólidos peligrosos retirados y su disposición final.
- (vii) Acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento (derrame).
- (viii) Destino o disposición final de agua con hidrocarburos recogida por el camión cisterna.
- (ix) Cronograma detallado de actividades a desarrollar para su aprobación por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, acorde con lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (x) Informe técnico de la impermeabilización de la zona estanca antes mencionada.

Lima, 31 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2014, notificada el 16 de diciembre del mismo año, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte S.A., (en adelante, Pluspetrol Norte) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:¹

¹ Folios 88 al 98 del expediente.



N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
1	No haber capacitado al personal de la empresa Pluspetrol Norte respecto a las operaciones de transferencia y llenado de tanque.	Artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de las operaciones de transferencia y llenado de tanque, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimiento en el tema. ²
2	No haber remitido la información solicitada por el OEFA mediante el Acta de supervisión S/N del 8 de abril del 2013.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Remitir a la Dirección de Supervisión del OEFA los siguientes documentos: (i) Plano actualizado de la Batería 1. (ii) Plano detallado donde se observe la conexión del rebose del Tanque 123M17S con el Tanque 50M45S. (iii) Función de cada uno de los tanques 123M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW). (iv) Los tanques 123M17S y Tanque 50M45S; cuentan con un sistema de control de alto y bajo nivel. Documentar. (v) Evidencias (vistas fotográficas) de los trabajos realizados, durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame. (vi) Evidencias (vistas fotográficas) del manejo de residuos sólidos peligrosos retirados y su disposición final. (vii) Acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento (derrame). (viii) Destino o disposición final de agua con hidrocarburos recogida por el camión sistema. (ix) Cronograma detallado de actividades a desarrollar para su aprobación por el OEFA, acorde con lo establecido en el Artículo 56 del DS N° 015-2006-EM. (x) Informe Técnico de la impermeabilización de la zona estanca.

2. A través de escritos recibidos el 22 y 30 de diciembre del 2014,³ Pluspetrol Norte remitió la información requerida por el OEFA, conforme a lo ordenado en la medida correctiva N° 2 de la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA-DFSAI.

² La referida medida correctiva fue archivada mediante Resolución N° 021-2015-OEFA/TFA-SEE del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

³ Folios 100 al 177 y 179 al 184 del expediente.



3. Asimismo, mediante escrito recibido el 6 de enero del 2015,⁴ y estando dentro del plazo establecido por ley, Pluspetrol Norte interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA/DFSAI, en el extremo referido al dictado de la Medida Correctiva N° 1, consistente en la obligación de capacitar al personal responsable de las operaciones de transferencia y llenado de tanque, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimiento en el tema.
4. Mediante Resolución Directoral N° 003-2015-OEFA/DFSAI del 7 de enero del 2015,⁵ y notificada el 9 de enero del mismo año, se concedió el recurso de apelación interpuesto por Pluspetrol Norte.
5. A través de la Resolución N° 021-2015-OEFA/TFA-SEE,⁶ notificada el 8 de junio del 2015, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA revocó la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA-DFSAI, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte por el incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 63° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Por lo tanto, se ordenó el archivo del procedimiento administrativo en el extremo referido a la medida correctiva de capacitación al personal responsable de las operaciones de transferencia y llenado de tanque.
6. Posteriormente, mediante Proveído EMC-01,⁷ notificado el 2 de noviembre del 2015, la DFSAI requirió a Pluspetrol Norte que remita la documentación respectiva a efectos de acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva N°2.
7. Conforme a lo solicitado por la DFSAI, mediante escritos recibidos el 12 y 13 de noviembre del 2015,⁸ Pluspetrol Norte remitió la información solicitada.
8. Al respecto, mediante el Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 20 de enero del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Pluspetrol Norte, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
9. Finalmente, a través del Memorandum N° 659-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 17 de mayo del 2016 se remitió a la Dirección de Supervisión la información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

10. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

⁴ Folio 185 al 219 del expediente.

⁵ Folio 220 al 221 del expediente.

⁶ Folio 225 al 233 del expediente.

⁷ Folio 237 del expediente.

⁸ Folio 238 al 273 del expediente.



11. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma.⁹
12. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
13. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
14. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo



⁹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*





Directivo N° 007-2015-OEFA/CD¹⁰ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

15. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).¹¹
16. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Pluspetrol Norte cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación ambiental

18. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando

¹⁰ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹¹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

19. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental–, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.¹²
20. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
21. Cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas, que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.
22. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenadas en la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: remitir a la Dirección de Supervisión los siguientes documentos:

- (i) Plano actualizado de la Batería 1.
- (ii) Plano detallado donde se observe la conexión del rebose del Tanque 123M17S con el Tanque 50M45S.
- (iii) Función de cada uno de los tanques 123M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW).



¹² Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

*III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)*

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)*



- (iv) Los tanques 123M17S y Tanque 50M45S; cuentan con un sistema de control de alto y bajo nivel. Documentar.
- (v) Evidencias (vistas fotográficas) de los trabajos realizados, durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame.
- (vi) Evidencias (vistas fotográficas) del manejo de residuos sólidos peligrosos retirados y su disposición final.
- (vii) Acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento (derrame).
- (viii) Destino o disposición final de agua con hidrocarburos recogida por el camión cisterna.
- (ix) Cronograma detallado de actividades a desarrollar para su aprobación por el OEFA, acorde con lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (x) Informe técnico de la impermeabilización de la zona estanca.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

23. Mediante la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pluspetrol Norte por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:¹³

No remitió la información solicitada por el OEFA mediante el Acta de supervisión S/N del 8 de abril del 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el rubro 4 de la Tipificación de infracciones generales y escala de multas y sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

(Subrayado agregado)

24. Como consecuencia de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
No haber remitido la información solicitada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante el Acta de supervisión S/N del 8 de abril del 2013.	Remitir a la Dirección de Supervisión los siguientes documentos: (i) Plano actualizado de la Batería 1, (ii) Plano detallado donde se observe la conexión del rebose del Tanque 123M17S con el Tanque 50M45S, (iii) Función de cada uno de los tanques 123M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW), (iv) Los tanques 123M17S y Tanque 50M45S; cuentan con un sistema de control de alto y bajo nivel. Documentar,	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA-DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Pluspetrol Norte deberá remitir a la DFSAI el cargo correspondiente de la documentación presentada.

¹³ Folios 88 al 98 del expediente.



	(v) Evidencias (vistas fotográficas) de los trabajos realizados, durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame, (vi) Evidencias (vistas fotográficas) del manejo de residuos sólidos peligrosos retirados y su disposición final, (vii) Acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento (derrame), (viii) Destino o disposición final de agua con hidrocarburos recogida por el camión cisterna, (ix) Cronograma detallado de actividades a desarrollar para su aprobación por el OEFA, acorde con lo establecido en el Artículo 56 del DS N° 015-2006-EM, (x) Informe Técnico de la impermeabilización de la zona estanca.		
--	---	--	--



25. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Pluspetrol Norte podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

26. A continuación, se procederá a determinar si Pluspetrol Norte cumplió con la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

27. Mediante escrito recibido el 22 de diciembre del 2014,¹⁴ Pluspetrol Norte remitió la información solicitada por el OEFA a través del Acta de supervisión S/N del 8 de abril del 2013, adjuntando para ello la siguiente información:

- Plano actualizado de la Batería 1.
- Plano detallado donde se observa la conexión del rebose del Tanque 125M175 con el Tanque 50M45S.
- Información respecto de la función de cada uno de los tanques 125M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW).
- Documentación respecto del sistema de control de alto y bajo nivel de los tanques 125M17S 50M45S.
- Copia del reporte diario del operador de Batería 1, correspondiente a los días 5,6, y 7 de abril del 2013.¹⁵
- Evidencias (vistas fotográficas) de los trabajos realizados durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame.

¹⁴ Folios 100 al 177 del expediente.

¹⁵ En el marco del procedimiento administrativo sancionador tramitado con Expediente N° 1121-2013-OEFA/DFSAI/PAS, Pluspetrol Norte remitió el escrito con registro N° 039606 de fecha 3 de octubre del 2014, en donde hizo llegar en formato digital el reporte diario del operador de la Batería 1, correspondiente a los días 5, 6 y 7 de abril del 2013, motivo por el cual el mencionado documento no será considerado en la imposición de la presente medida correctiva.





- Evidencias (vistas fotográficas) del manejo de residuos sólidos peligrosos retirados y su disposición final.
 - Información referida a las acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento (derrame).
 - Información referida al destino o disposición final del agua con hidrocarburos recogida con el camión cisterna.
 - Cronograma detallado de actividades a desarrollar para su aprobación por el OEFA, acorde con lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - Informe técnico de la impermeabilización de la zona estanca.
28. Asimismo, mediante escrito recibido el 30 de diciembre del 2014,¹⁶ el administrado remitió a la Dirección de Supervisión el cargo de fecha 22 de diciembre—mediante el cual habría remitido la documentación con el objeto de dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta a través de la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA-DFSAI—, conforme se ordenó en la medida correctiva impuesta.
29. Mediante Proveído EMC-01 de fecha 29 de octubre del 2015,¹⁷ y notificado el 2 de noviembre del mismo año, la DFSAI requirió a Pluspetrol Norte la remisión de medios probatorios necesarios a efecto de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
30. En atención a lo solicitado por la DFSAI, mediante los escritos recibidos el 12 y 13 de noviembre del 2015,¹⁸ Pluspetrol Norte remitió los siguientes medios probatorios:
- Boletín informativo, registro de difusión y planilla de *check list* referidas a las acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento (derrame).
 - Plano actualizado de la Batería 1, con fecha actualizada al año 2015 y con leyenda sobre los tipos de tuberías en función de la coloración usada, debidamente firmada por un ingeniero colegiado y habilitado.
 - Plano detallado donde se observa la conexión del rebose del Tanque 125M17S con el Tanque 50M45S, con su respectiva leyenda y debidamente firmado por un ingeniero colegiado y habilitado.
31. En ese sentido, corresponde verificar si los medios probatorios remitidos por Pluspetrol Norte acreditan lo requerido por el OEFA mediante el Acta de supervisión S/N del 8 de abril del 2013, conforme la medida correctiva impuesta.
- (i) Plano actualizado de la Batería 1**
32. En la medida correctiva se requirió que Pluspetrol Norte remita un plano actualizado de la Batería 1, con el fin de identificar la ubicación y distribución de los equipos y tanques de almacenamiento en la referida batería.
33. Mediante escrito recibido el 22 de diciembre del 2014, el administrado remitió el plano actualizado de la Batería 1. Sin embargo, este plano correspondía al 30 de junio del 2008, sin indicación alguna de que el mismo fuera el último plano aprobado del lote petrolero. Asimismo, el plano en mención no se encontraba

¹⁶ Folios 179 al 184 del expediente.

¹⁷ Folio 237 del expediente.

¹⁸ Folios 238 al 273 del expediente.



firmado por un profesional del área usuaria, ni tampoco contaba con ninguna leyenda.

34. Posteriormente, y ante el requerimiento efectuado por la DFSAI mediante el Proveído EMC-01,¹⁹ Pluspetrol Norte a través del escrito presentado el 13 de noviembre del 2015,²⁰ remitió el plano de la Batería 1 actualizado al 4 de noviembre del 2015. Dicho documento permitió observar los detalles de la Batería 1, así como las líneas de agua de producción, de venteo, de drenaje, de *overflow*²¹ y de aceite. Asimismo, el documento se encuentra firmado y sellado por el ingeniero mecánico Humberto Juscamaita Rodríguez, con número CIP 89398.
35. Es así que del análisis conjunto de los medios probatorios remitidos por el administrado y del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se puede concluir que Pluspetrol Norte cumplió con la remisión del plano actualizado de la Batería 1, conforme a lo requerido en la medida correctiva.

(ii) **Plano detallado donde se observe la conexión del rebose del Tanque 123M17S con el Tanque 50M45S**

36. La medida correctiva requería información del plano detallado donde se observe la conexión del rebose del Tanque 123M17S con el Tanque 50M45S, a efectos de identificar la salida de la línea de rebose en un plano vertical (ubicar a que altura del tanque se encuentra la conexión de rebose).

37. Mediante el escrito recibido el 22 de diciembre del 2014,²² Pluspetrol Norte aclaró que en la Batería 1 no se cuenta con un tanque codificado como 123M17S, sino que los tanques con los que cuenta el administrado son los codificados como 125M17S y 50M45S. Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

- Plano detallado de la conexión de rebose del Tanque 125M17S, vista planta.
- Plano detallado de la conexión de rebose del Tanque 125M17S, vista corte.
- Plano detallado de la conexión de rebose del Tanque 50M45S, vista planta.
- Plano detallado de la conexión de rebose del Tanque 50M45S, vista corte.

38. Sin embargo, de los planos mencionados en el punto anterior, únicamente se observa la línea del *overflow*, pero no se puede apreciar ni tampoco indicar la conexión entre el Tanque 125M17S con el Tanque 50M45S.

39. Posteriormente y ante el requerimiento efectuado por la DFSAI mediante el Proveído EMC-01 de fecha 29 de octubre del 2015, Pluspetrol Norte remitió a través del escrito recibido el 13 de noviembre del 2015, el plano detallado en el que sí se observa la conexión del rebose del Tanque 125M17S con el Tanque 50M45S.²³ Dicho documento se encuentra actualizado al 4 de noviembre del 2015, y además fue firmado y sellado por el ingeniero mecánico Humberto Juscamaita Rodríguez, con número CIP 89398.

¹⁹ Folio 237 del expediente.

²⁰ Folio 272 del expediente.

²¹ Líneas de *overflow* o de rebose, son aquellas líneas que se encargan de conducir el exceso de flujos de un tanque hacia otro. (Sotelo Margarita, "Construcción y optimización del sistema condominial de alcantarillado", Pontificia Universidad Católica del Perú, Pag. N° 7, Lima 2010).

²² Folios 100 al 177 del expediente.

²³ Folio 273 del expediente.



40. Es así que del análisis conjunto de los medios probatorios remitidos por el administrado y del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se puede concluir que Pluspetrol Norte cumplió con la remisión del plano detallado donde se observa la conexión del rebose del Tanque 125M17S con el Tanque 50M45S, conforme a lo solicitado en la medida correctiva impuesta.

(iii) **Función de cada uno de los tanques 125M17S²⁴ y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW)**

41. La medida correctiva impuesta requería información de la función de los tanques, con el fin de tener conocimiento del nivel de crudo y de agua antes y después del derrame, para así poder estimar el tiempo del llenado. De igual forma, conocer la calidad del crudo (grados API) y el contenido de los sedimentos (material particulado).

42. Mediante escrito recibido el 22 de diciembre del 2014, Pluspetrol Norte adjuntó información sobre la función de los tanques 125M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, así como características del crudo contenido (API, BSW), a través de la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Función de los tanques y características del crudo

TANQUE		Total		Agua		Crudo				
N° Local	Capacidad	Tipo	Nivel	Volumen	Nivel	Volumen	Volumen	API	BSW %	PTB
	Bls		Pie-Pulg-Bvo	Bls	Pie-Pulg-Bvo	Bls	Bls			
50M45S	50,000	Desnatador	30/05/2006	48,407	12/03/2003	17,862	25,545	26	10	90
125M17S	125,000	Almacenamiento	37-11-7	1:9,532	0-10-0	3,221	116,311	26	4	30

Fuente: Pluspetrol Norte.²⁵

43. De la tabla precedente se puede observar que el Tanque 50M45S es un tanque desnatador con un volumen de 17 862 bls de agua y 25 545 bls de crudo, y con caracterización del crudo de 26 y 10 de API y BSW respectivamente. El Tanque 125M17S es un tanque de almacenamiento con un volumen de 3 221 bls de agua y 116 311 bls de crudo, y con caracterización del crudo de 26 y 4 de API y BSW respectivamente.

44. Por tanto, del análisis conjunto de los medios probatorios remitidos por el administrado y del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se puede concluir que Pluspetrol Norte cumplió con la remisión de la información referida a la función de cada uno de los tanques 125M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW), conforme a la medida correctiva impuesta.

(iv) **Los tanques 125M17S y 50M45S cuentan con un sistema de control de alto y bajo nivel. Documentar**

²⁴ Conforme a la aclaración hecha por Pluspetrol Norte en su escrito recibido el 22 de diciembre del 2014, la codificación correcta de los tanques correspondientes a la Batería 1 son 125M17S y 50M45S, y no 123M17S y 50M45S. Por lo tanto, se hará mención a la codificación aclarada en lo sucesivo.

²⁵ Folio 101 del expediente.



- 45. La medida correctiva requería información referida al sistema de control de alto y bajo nivel, con el fin de determinar si Pluspetrol Norte contaba con un sistema de prevención de derrame de crudo.
- 46. Mediante el escrito recibido el 22 de diciembre del 2014, Pluspetrol Norte adjuntó información en la que muestra el sistema de altos y bajos de los tanques 125M17S y 50M45S, conforme detalla la siguiente tabla:

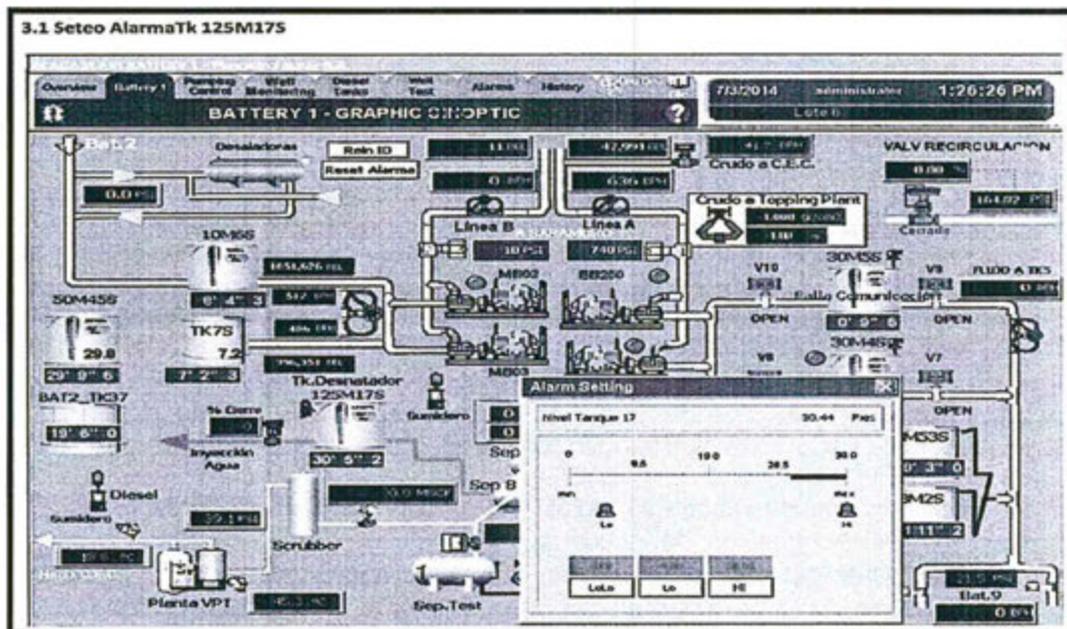
Tabla N° 2: Función de los tanques y características del crudo.

TANQUE	Alarmas	
	Alto Nivel	Bajo Nivel
50M45S	32 pies	25 pies
125M17S	38.5 pies	5 pies

Fuente: Pluspetrol Norte.²⁶

- 47. De igual manera, el administrado adjunta medios probatorios referidos a los seteos de las alarmas alta y baja de los tanques 125M17S y 50M45S, conforme figura en las siguientes imágenes:

Imagen 1: Seteos de las alarmas de alta y baja del tanque 125M17S.



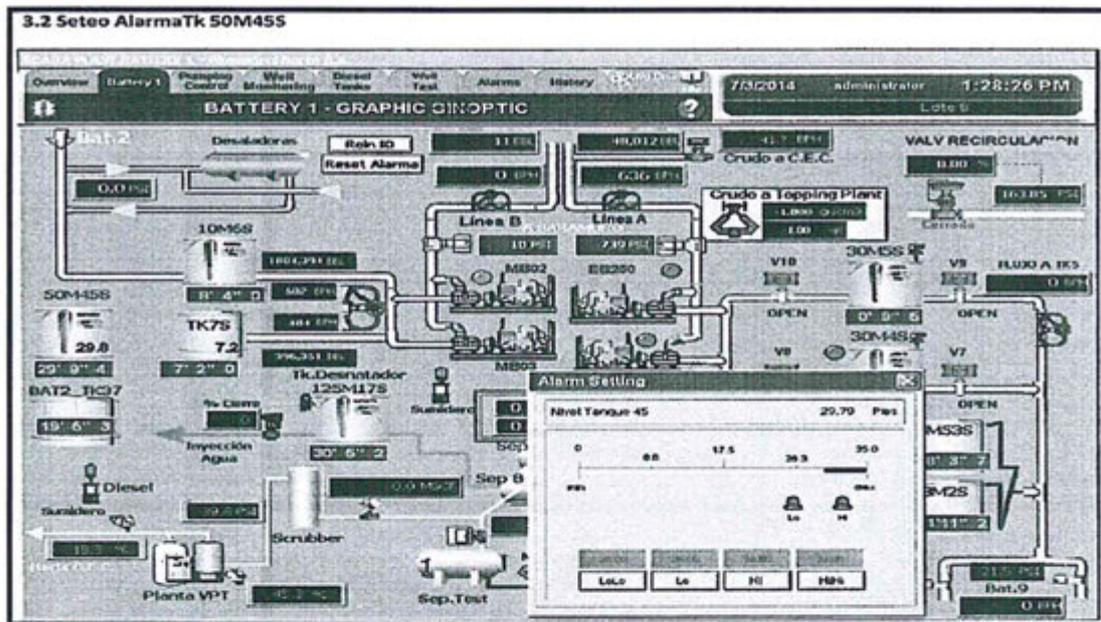
Fuente: Pluspetrol Norte.²⁷

²⁶ Folio 101 del expediente.

²⁷ Folio 116 del expediente.



Imagen 2: Seteos de las alarmas de alta y baja del tanque 50M45S.

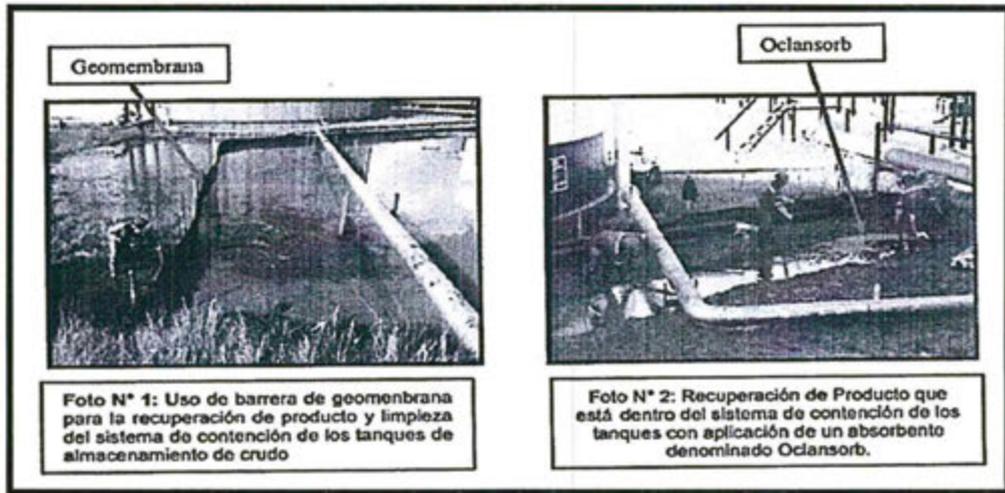


Fuente: Pluspetrol Norte.²⁸

48. Del análisis conjunto de los medios probatorios remitidos por Pluspetrol Norte y del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC, queda acreditado que el administrado cumplió con remitir información referida a que los tanques 125M17S y 50M45S cuentan con un sistema de control de alto y bajo nivel, conforme a lo requerido por la medida correctiva.
- (v) **Evidencias (vistas fotográficas) de los trabajos realizados durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame**
49. La medida correctiva impuesta requería información, en este caso vistas fotográficas, que permitieran verificar las acciones de rehabilitación del área impactada como producto del derrame.
50. Mediante el escrito recibido el 22 de diciembre del 2014, Pluspetrol Norte aclaró que el producto se vertió dentro del sistema de contención de los tanques, el mismo que no superó el sistema de contención, y que por lo tanto no se puede considerar a los acontecimientos como un "derrame" propiamente dicho.
51. Tomando en cuenta lo detallado, el administrado realizó trabajos de limpieza del área de contención (zona estanca), mediante la utilización de un material absorbente en la mencionada zona. Para la verificación de estos trabajos, Pluspetrol Norte remitió dos (2) fotografías, en las cuales se aprecia el uso de geomembranas para la recuperación y limpieza del producto de la zona de los tanques, tal como se muestra a continuación:



Imagen 3: Fotografías de la recuperación del producto en la zona estanca.



Fuente: Pluspetrol Norte.²⁹

52. Por lo tanto, del análisis de los medios probatorios remitidos por Pluspetrol Norte y del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC, queda acreditado que el administrado cumplió con adjuntar evidencias de los trabajos realizados durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame, conforme lo dispuesto en la medida correctiva.

(vi) Evidencias (vistas fotográficas) del manejo de residuos peligrosos retirados y su disposición final

53. La medida correctiva impuesta requería información, en este caso vistas fotográficas, con el fin de verificar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por el derrame, así como la disposición final de los mismos.

54. Es así que mediante escrito recibido el 22 de diciembre del 2014, Pluspetrol Norte adjuntó dos (2) fotografías, en las que se muestra el recojo de material impregnado con hidrocarburos en bolsas de polipropileno y su disposición en el acopio temporal, tal como se muestra a continuación:

Imagen 4: Fotografías de la recuperación del producto de la zona estanca y su almacenamiento temporal



Fuente: Pluspetrol Norte.³⁰

²⁹ Folio 102 del expediente.



55. Asimismo, el administrado adjuntó documentación referente al manifiesto de disposición final de residuos, consistente en dos (2) certificados de Befesa Perú S.A. —la cual es una empresa autorizada como prestadora de servicios en residuos sólidos— con registros N° 046808 y 646809 respectivamente.³¹ En los mencionados certificados, se detallan los residuos industriales y peligrosos procedentes de Pluspetrol Norte originados por los trabajos de limpieza realizados (bolsas contaminadas con hidrocarburos, trapos contaminados con hidrocarburos y tierra/arena contaminada con hidrocarburos).

Asimismo, los dos (2) certificados indican que los residuos generados fueron enviados al respectivo depósito de seguridad de residuos industriales y peligrosos, a través de la empresa Ulloa S.A.

56. Es así que del análisis conjunto de los medios probatorios remitidos por Pluspetrol Norte y del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC, queda acreditado que el administrado cumplió con remitir evidencias del manejo de residuos peligrosos retirados, así como de su disposición final, conforme a lo requerido por la medida correctiva.

(vii) Acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento

57. La medida correctiva impuesta requería información que permitiera verificar las acciones preventivas y correctivas adoptadas por Pluspetrol Norte para que los eventos acaecidos el 6 de abril del 2013 no vuelvan a ocurrir.

58. A través del escrito recibido el 22 de diciembre del 2014,³² el administrado indicó que se tomarían las siguientes acciones:

- Acciones preventivas:

- Elaborar un boletín del evento y realizar la difusión del mismo.
- Revisar y difundir el procedimiento de tratamiento de crudo fuera de especificación de Batería 1, incluyendo todas las actividades y tareas que actualmente se realizan.
- Desarrollar planilla de inspección integral para las instalaciones (Baterías), que nos permita identificar de forma sistemática y oportuna las condiciones sub estándar y puntos de potencial pérdida. Establecer programa de ejecución y seguimiento del mismo.

- Acciones correctivas:

- Limpieza del sistema de contención.
- Bloquear y etiquetar la válvula de la línea de 6" fuera de servicio que conecta el rebose de los tanques con el buzón de drenaje.

59. Asimismo, Pluspetrol Norte también remitió el "Procedimiento de rebose de crudo fuera de especificación de tanques desnatadores Batería 1 y la planilla de inspección integral (*check list*)".³³

³⁰ Folio 103 del expediente.

³¹ Folios 119 y 120 del expediente.

³² Folio 103 del expediente.





60. Sin embargo, de la revisión de la documentación remitida se observó que el administrado no adjuntó el boletín del evento ni la difusión del mismo, así como tampoco el programa de ejecución y seguimiento de la inspección integral para las instalaciones donde se usará la planilla de inspección.
61. Posteriormente y ante el requerimiento efectuado por la DFSAI mediante el Proveído EMC-01 de fecha 29 de octubre del 2015 y notificado el 2 de noviembre del mismo año, Pluspetrol Norte remitió a través del escrito recibido el 12 de noviembre del 2015,³⁴ la siguiente información:
- Boletín informativo.
 - Registro de difusión del boletín.
 - Planillas de *check list* del 29 al 31 de octubre del 2015.
62. En el anexo 1 del escrito recibido el 12 de noviembre del 2015, el administrado adjuntó el boletín informativo³⁵ referido al incidente ambiental de derrame de crudo ocurrido el 6 de abril del 2013 en el lote petrolero. En dicho documento se dio una explicación respecto del incidente (derrame), la descripción, la determinación de las causas raíz, las acciones preventivas y correctivas, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.
63. En el anexo 2 de mismo escrito mencionado en el punto anterior, Pluspetrol Norte remitió el registro de asistencia a la difusión del evento.³⁶
64. Respecto de las planillas de *check list* adjuntas al anexo 3,³⁷ Pluspetrol Norte aclara que la planilla de inspección integral de las instalaciones se implementó en diciembre del 2014, y que desde entonces se realiza de manera rutinaria como parte del control del proceso operativo. Por lo tanto, se recalcó que el programa de ejecución de la inspección integral que lleva a cabo en las instalaciones de la Batería 1 no se considera como tal, ya que se estableció como actividad rutinaria.
65. Es así que del análisis conjunto de los medios probatorios remitidos por Pluspetrol Norte y del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se puede concluir que el administrado cumplió con acreditar las acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento, conforme a lo requerido en la medida correctiva.
- (viii) Destino o disposición final del agua con hidrocarburos recogida por el camión cisterna**
66. La medida correctiva impuesta requería información que permitiera verificar la adecuada disposición del agua recogida luego del derrame, en un lugar donde no produzca daño ambiental.
67. Mediante escrito presentado el 22 de diciembre del 2014, respecto de la disposición final del agua con hidrocarburos recogida por el camión cisterna, el

³³ Folios 121 al 130 del expediente.

³⁴ Folios 238 al 269 del expediente.

³⁵ Folios 241 al 260 del expediente.

³⁶ Folios 262 al 265 del expediente.

³⁷ Folios 265 al 269 del expediente.



administrado indicó que el producto líquido recuperado en los trabajos de limpieza realizados fue llevado a la Batería 1 para su incorporación al sistema.³⁸

- 68. Por tanto, queda acreditado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, referida a que Pluspetrol Norte remita información respecto del destino final del agua con hidrocarburos recogida.
- (ix) **Cronograma detallado de actividades a desarrollar para su aprobación por el OEFA, acorde con lo establecido en el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM**
- 69. La medida correctiva impuesta requería un cronograma de las actividades en mención, con el fin de conocer las actividades realizadas por la empresa luego del derrame, para la verificación por la autoridad fiscalizadora.
- 70. A través de escrito recibido el 22 de diciembre del 2014, Pluspetrol Norte detalló el cronograma de actividades por número de semanas requeridas para la realización de las actividades para su aprobación por el OEFA, conforme el siguiente cuadro:

Imagen 5: Cronograma de actividades

LIMPIEZA Y REMEDIACIÓN BATERIA 1, TK 50M45S							
DESCRIPCIÓN	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7
Contención del Avance Horizontal del Hidrocarburo							
Construcción de Pits de Almacenamiento Temporal							
Recuperación de Material Vegetal Manchado							
Limpieza del suelo contaminado							
Homogenización del suelo con material de aporte							
Transporte y Disposición final del Material Recuperado							

Fuente: Pluspetrol Norte.³⁹

- 71. Es así que, de los medios probatorios remitidos por Pluspetrol Norte, queda acreditado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.
- (x) **Informe técnico de la impermeabilización de la zona estanca**
- 72. La medida correctiva impuesta requería el informe técnico de la impermeabilización de la zona estanca, con el fin de verificar que dicha zona se encontrase debidamente impermeabilizada con algún material que cumpla con las especificaciones indicadas en la normativa ambiental.
- 73. Mediante escrito recibido el 22 de diciembre del 2014, Pluspetrol Norte adjuntó un informe técnico de obtención y evaluación de muestras de suelos en siete (7) baterías en el Lote 8 – Trompeteros, correspondiente al año 2003,⁴⁰ elaborado por la compañía LAGESA Ingenieros Consultores S.A.

³⁸ Folio 104 del expediente.

³⁹ Folio 104 del expediente.

⁴⁰ Folios 132 al 177 del expediente.





74. Del análisis de dicho informe se observa que los puntos de muestreo que corresponden a la zona del derrame son los puntos CB1-1 y CB1-2, conforme al plano anexo en el informe.
75. En el resumen ejecutivo del informe se señala que el objetivo de dicho documento es establecer las características del suelo en el área subyacente de los tanques de almacenamiento del yacimiento trompeteros. Según el resumen ejecutivo, los valores de la Batería 1 en las perforaciones de CB1-1 y CB1-2 pertenecen a la clasificación de arena pobremente graduada, con valores de K (cm/s) de $3.70 \text{ E-}3$ (entre los 2.00-3.10 metros de profundidad) y $3.40 \text{ E-}8$ entre los (2.00-3.10 metros de profundidad), respectivamente. Debe notarse que el documento manifiesta que se considera suelos impermeables cuando el valor de la permeabilidad de los suelos es de $k < \text{E-}8$ cm/s.
76. En las conclusiones respecto de la permeabilidad, el informe indica que acorde a los ensayos de laboratorio, la permeabilidad del subsuelo varía entre 2.8×10^{-4} y 3.7×10^{-3} para las arenas.
77. Asimismo, y conforme al anexo C⁴¹ (perfiles estratigráficos) del informe en mención, se indica que los primeros 20 centímetros del sondeo de CB1-1 son de arena fina, orgánica, negra, con presencia de raíces, y los primeros 25 centímetros del sondeo CB1-2 son de arena orgánica, color negro, húmeda, con presencia de raíces; lo cual se puede apreciar en las siguientes imágenes:



⁴¹ Folios 161 al 167 del expediente.



Imagen 6: Perfil estratigráfico de CB-1

OBRA : Obtenición y evaluación de muestras de suelos en Trompeteros
 UBICACIÓN : Corrientes Batería 1
 SOLICITADO : PLUSPETROL

SONDEO N°: CB1-1
 FECHA : ENERO 2003

COTA (PARTES)	PROFUNDIDAD m	SÍMBOLO	NATURALEZA DEL TERRENO	MUESTRAS OBTENIDAS	OBSERVACIONES
	0.20		Arena fina, orgánica, negra, presencia raíces	S/m	
	0.40		Arcilla plomiza, húmeda, med. plast, med. compac.	S/m	
		SP	Arena fina limosa, mal graduada, color negro, ligeramente húmeda, densa	M-1	NF = -2.85 m
	3.10				

OPERADOR : Tesa Jorge Ramirez C. - Juan Vera V.
 INSP. INSPECTOR : Ing. Olga Kankoleva K.
 V° B°: *[Signature]*

Fuente: Pluspetrol Norte.⁴²

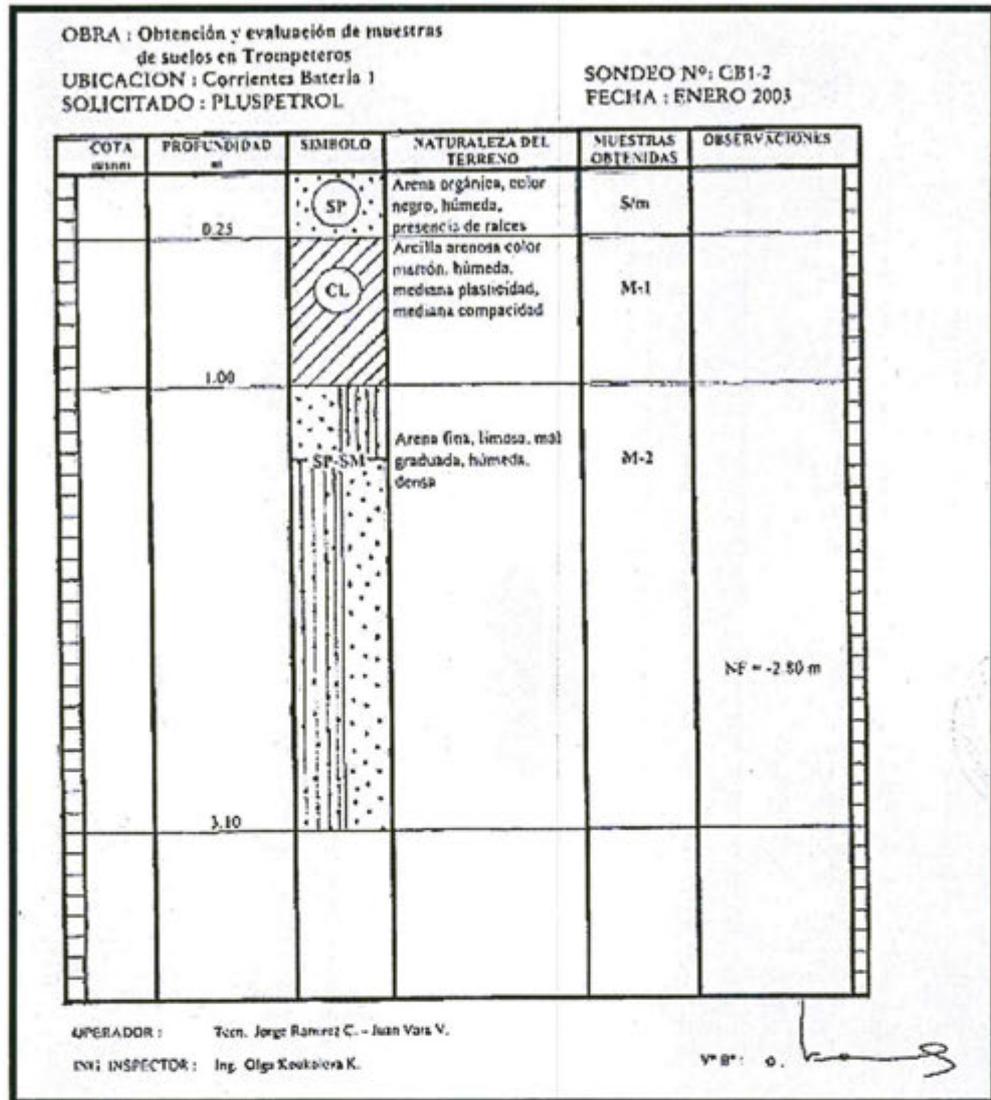


42

Folio 161 del expediente.



Imagen 7: Perfil estratigráfico de CB1-2.



Fuente: Pluspetrol Norte.⁴³

78. De lo observado en las imágenes 7 y 8, se puede apreciar que los primeros 20 centímetros corresponden a arena. Por tanto, tomando en cuenta lo mencionado en el resumen ejecutivo, la impermeabilidad de la zona se encontraría por debajo de los 2 metros de profundidad, es decir, que todo aquello anterior a los 2 metros es suelo permeable.
79. Por lo tanto, de la información analizada respecto de la impermeabilización de la zona estanca, se concluye que la zona impermeable puede encontrarse a partir de los 2 metros de profundidad, por lo que el suelo (la capa entre los 20 – 25 centímetros) no es impermeable.
80. Es así que, del análisis conjunto de los medios probatorios presentados por Pluspetrol Norte y del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC, se puede concluir

⁴³ Folio 161 del expediente.



que el administrado cumplió con remitir el informe técnico de la impermeabilización de la zona estanca, conforme lo ordenado por la medida correctiva.

c) Conclusiones generales

81. De los medios probatorios presentados por Pluspetrol Norte, y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, queda acreditado que el administrado cumplió con remitir los siguientes documentos: (i) Plano actualizado de la Batería 1, (ii) Plano detallado donde se observe la conexión del rebose del Tanque 123M17S con el Tanque 50M45S, (iii) Función de cada uno de los tanques 123M17S y 50M45S, nivel de crudo y agua de cada uno, características del crudo contenido (API, BSW), (iv) Los tanques 123M17S y 50M45S; cuentan con un sistema de control de alto y bajo nivel. Documentar, (v) Evidencias (vistas fotográficas) de los trabajos realizados, durante el proceso de remediación del área impactada por el derrame, (vi) Evidencias (vistas fotográficas) del manejo de residuos sólidos peligrosos retirados y su disposición final, (vii) Acciones preventivas y correctivas realizadas para evitar la repetición del evento (derrame), (viii) Destino o disposición final de agua con hidrocarburos recogida por el camión cisterna, (ix) Cronograma detallado de actividades a desarrollar para su aprobación por el OEFA, acorde con lo establecido en el Artículo 56 del DS N° 015-2006-EM; y por último, (x) Informe técnico de la impermeabilización de la zona estanca.
82. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 057-2016-OEFA/DFSAI-EMC y los medios probatorios presentados por Pluspetrol Norte, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA/DFSAI/PAS, conforme a lo señalado.
83. Consecuentemente, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
84. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pluspetrol Norte, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 720-2014-OEFA/DFSAI del 9 de diciembre del 2014, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra de Pluspetrol Norte S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la





aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



kda

